



## La atribución del uso del domicilio familiar al no custodio: a propósito de la STS de 29/03/2011

Por Cristina Gil Membrado. Abogada. Profesora asociada Universidad de les Illes Balears.

**EN BREVE:** El Tribunal Supremo ha avalado la interpretación sistemática del artículo 96.1 CC permitiendo la atribución del domicilio familiar al progenitor no custodio o la búsqueda de soluciones más equitativas para el interés de la familia. Este trabajo analiza cuáles son, para la jurisprudencia menor minoritaria, las circunstancias que pueden motivar la adopción de fórmulas conciliadoras de los distintos intereses en juego.

«[...] La atribución del uso al menor y al progenitor –custodio- se produce para salvaguardar los derechos de éste, pero no es una expropiación del propietario y decidir en sentido opuesto [...] sería tanto como consagrar un auténtico abuso de derecho, que no queda amparado ni en el 96.1, ni en el 7 CC [...]».

La oportunidad de dotar de justicia material a las consecuencias derivadas de la letra del artículo 96.1 es posible mediante una interpretación sistemática con el 103.2ª CC, de manera que el Juez tendrá en cuenta el interés más necesitado de protección, que no en todo caso es exclusivamente el de los hijos.

### 1.- La atribución del uso del domicilio familiar ex 96.1 CC

En situaciones de crisis familiar, la salvaguarda del interés cole ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |